

en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 85 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación de esa Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa «La Valdepeñera», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 18 de mayo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18754 ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088 de 1975 interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Ma-

drid (en relación con la cual por auto de 17 de enero de 1979 el Tribunal Supremo tuvo al reclamante por apartado y desistido del recurso extraordinario de revisión interpuesto), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.088 de 1975, promovido por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria —cuota proporcional.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro García Yuste en nombre y representación del Ayuntamiento de Taravilla, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo, Central, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en alzada confirmando otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez confirmaba la liquidación de la contribución territorial rústica, por cuota proporcional, ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, ser conforme a derecho las resoluciones y liquidación referidas e impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Siendo el referido auto del Alto Tribunal, en 17 de enero de 1979, del siguiente tenor:

«La Sala acuerda tener por apartado y desistido al Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) del presente recurso extraordinario de revisión número trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por medio de su representación procesal —Procurador señor García Yuste— contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid dictada el diecisiete (sic.) de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y en su virtud se declara terminado el procedimiento, sin que haya lugar a la devolución al interesado del depósito constituido al efecto, al que se le dará el destino legal; sin imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18755 RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace público el levantamiento de actas previas de las fincas enclavadas en el polígono de «Cornisa de Orcasitas», en Madrid.

Declarada la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono «Cornisa de Orcasitas» en Madrid, por Real Decreto 542/1980, de 14 de marzo, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en «Coplaco», plaza de San Juan de la Cruz, sin número (octava planta del edificio correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Secretario general.

18756 RESOLUCION de 8 de agosto de 1981 de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Landete (Cuenca).

Aprobado el proyecto reformado de «Obra de fábrica sobre el río Ojos de Moya, carretera CU-500 de N-420 a El Cubillo,

Tramo: Acceso a Landete y tramitándose el oportuno expediente de expropiación forzosa del mismo, le es de aplicación el procedimiento de urgencia, según escrito de la Dirección General de Carreteras de 2 de julio de 1981, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en consecuencia.

Esta Delegación Provincial, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento para trasladarse al propio terreno si fuese ne-

cesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas referidas, debiendo asistir personalmente los propietarios, o persona provista de autorización legal que los represente, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957 los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Cuenca, 8 de agosto de 1981.—El Delegado provincial accidental.—13.239-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 3-CU-285 «Obra de fábrica. Variante con obra de fábrica sobre el río Ojos de Moya. CU-500 de N-420 a El Cubillo. Tramo: Acceso a Landete (proyecto reformado)».

Parcela número	Afectado	Naturaleza	Superficie a expropiar m. ²	Fecha levantamiento acta			
				D. M. A.	Hora		
1	D. Daniel Díaz Adaliz	Solar	10,00	9	9	1981	11
2	D.ª María López Huerta	Solar	234,38	9	9	1981	11,20
3	Herederos de don Andrés Andrés ...	Solar	134,38	9	9	1981	11,40
4	D.ª Celia García Maenza	Edificación (vivienda)	117,18	9	9	1981	12
	D.ª Celia García Maenza	Edificación (cámara)	111,35	9	9	1981	12
	D.ª Celia García Maenza	Edificación (garaje)	47,84	9	9	1981	12
5	Herederos de don Luis López	Edificación (bodega)	117,35	9	9	1981	12,30
	Herederos de don Luis López	Edificación (bodega)	79,68	9	9	1981	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18757 ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se crea en la localidad de Miajadas (Cáceres) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Cáceres y teniendo en cuenta que, en la localidad donde va a funcionar la Sección de Formación Profesional, existe un edificio propiedad de este Departamento donde puede ubicarse correctamente, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea, a partir del próximo curso académico 1981-82, en la localidad de Miajadas una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politéc-

nico de Formación Profesional de Cáceres, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil y Administrativa y Comercial, Profesión de Administrativo.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18758 ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los mismos.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas delegaciones de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes,

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación provisional en Colegios privados de Educación General Básica y Preescolar de los centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.